SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO SF.CM-001-2022

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución No. 0217 del nueve (9) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Resolución No. 1779 del quince (15) de diciembre del mismo año, expedidas por el Superintendente Financiero, en concordancia con los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

PRIMERA: Que en cumplimiento de la Circular Conjunta 02 de diciembre 16 de 2003 de la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación y el art. 107 de la Ley 42 de 1993, que establecen los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por perdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros. así como, con las disposiciones disciplinarias contenidas en el art. 50 de la Ley 1687 de 2013, la Superintendencia Financiera de Colombia tiene la necesidad de contratar la asesoría integral en el manejo del programa de seguros para amparar sus bienes e intereses patrimoniales y amparar la responsabilidad civil de algunos de los servidores públicos de la Entidad.

SEGUNDA: Que el Código de Comercio en su artículo 1340 establece << *Se llama corredor a la persona que, por su especial conocimiento de los mercados, se ocupa como agente intermediario en la tarea de poner en relación a dos o más personas, con el fin de que celebren un negocio comercial, sin estar vinculado a las partes por relaciones de colaboración, dependencia, mandato o representación*.>>, realizando así una asesoría técnica en el manejo del programa de seguros, lo cual implica un alto grado de conocimiento específico, manejo y experiencia del tema.

TERCERA: Que la Superintendencia Financiera de Colombia dentro de su estructura orgánica no cuenta con personal de planta calificado para adelantar la elaboración delos estudios sobre nuevas tarifas y coberturas de los diferentes ramos de seguros que conforman el programa de seguros que requiere la Entidad, así mismo las labores de intermediación, como son el conocimiento de los mercados y en especial coadyuvar en la celebración de un negocio comercial que ampare los bienes e intereses

patrimoniales de la Superintendencia Financiera de Colombia, por los que sea o fuere legalmente responsable o le corresponda asegurar en virtud de disposición legal o contractual, así como también la responsabilidad civil extracontractual que llegara a incurrir la entidad como consecuencia del giro normal de la actividad de la entidad; surgiendo la necesidad de contratar la asesoría de un intermediario de seguros con todas las calidades y experiencia necesarias, con el fin que el intermediario que le brinde la asesoría jurídica y técnica especializada en el diseño de su programa de seguros que se requiera para amparar sus bienes e intereses patrimoniales, acompañamiento en caso de reclamación ante la aseguradora seleccionada y en general todas las actuaciones inherentes a un manejo optimo del programa de seguros de la entidad.

CUARTA: Que el Consejo de Estado, ilustra sobre la necesidad de contar con los intermediarios de seguros para la celebración de contratos de seguros, ya que se trata de una actividad técnica que requiere de experiencia y especialización para su contratación:

<< *En efecto, dado el carácter altamente técnico de los seguros, su contratación aconseja, en la mayor parte de los casos, el recurso a intermediarios especializados y experimentados, que faciliten la importante y cuidadosa labor de selección de los aseguradores, lo cual, a su vez, parece suficiente para justificar la necesidad de escoger a dichos intermediarios mediante concurso.*>>[1](Subrayado fuera de texto original)

QUINTA: Que la Superintendencia Financiera de Colombia requiere <<*Contratar la Asesoría Integral de un Corredor de Seguros para el manejo del programa de Seguros requerido por la Superintendencia Financiera de Colombia*>>.

SEXTA: Que en desarrollo del principio de eficacia y de la transparencia, la Superintendencia Financiera de Colombia adelantará la contratación de consultoría para la asesoría, intermediación, administración y manejo del programa de seguros requerido para amparar las personas, bienes e intereses asegurables de propiedad de la Superintendencia Financiera de Colombia y aquellos por los que sea legalmente responsable, a través de la modalidad de Concurso de Méritos Abierto, la cual permite

[1]Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 22 de marzo de 2001, expediente (9840) Magistrado Ponente: Alier E. Hernández Enríquez.

ponderar la experiencia del postulante y de su equipo de trabajo, su formación académica.

SEPTIMA: Que para el presente proceso de selección no se contempla el presupuesto oficial, toda vez que, no causará comisión, gastos, honorarios o erogación alguna a cargo de la Superintendencia Financiera de Colombia, teniendo en cuenta que la remuneración de los servicios prestados por el intermediario de seguros será pagada por las compañías aseguradoras, con las cuales se suscriban las pólizas requeridas por la entidad, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 1341 del Código de Comercio, el cual señala:

<< Artículo 1341 Remuneración de los Corredores. El corredor tendrá derecho a la remuneración estipulada; a falta de estipulación, a la usual y, en su defecto, a la que se fije por peritos. Salvo estipulación en contrario, la remuneración del corredor será pagada por las partes, por partes iguales, y la del corredor de seguros por el asegurador. El corredor tendrá derecho a su remuneración en todos los casos en que sea celebrado el negocio en que intervenga. Cuando en un mismo negocio intervengan varios corredores, la remuneración se distribuirá entre ellos por partes iguales, salvo pacto en contrario.>>

OCTAVA: Que el Decreto 2555 de 2010 en el artículo 2.30.1.1.4 señala que la comisión la convendrán el corredor de seguros y la aseguradora de manera libre, por lo cual, la Superintendencia Financiera de Colombia, no reconocerá al corredor de seguros seleccionado ningún tipo de honorario, comisión, gastos o pago por la prestación de sus servicios contratados en el presente proceso de selección.

<<*Artículo 2.30.1.1.4 Comisiones. La determinación de las comisiones, formas de pago y demás condiciones se hará de conformidad con los convenios que libremente celebren intermediarios y entidades aseguradoras. La agencia de seguros desarrollará su actividad en beneficio de la entidad aseguradora con la cual haya celebrado el respectivo convenio, sin perjuicio de la estipulación expresa que la faculte para desarrollar su actividad en beneficio de otras entidades aseguradoras para negocios ocasionales >>*

NOVENA: Que el presente proceso **NO** se limitará a Mipyme, teniendo en cuenta que el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, el cual modificó el artículo 12 de la

Ley 1150 de 2007, supedito la limitación de procesos de selección a Mipyme a la expedición del decreto reglamentario por parte del Gobierno Nacional. En tal sentido, lo señalo la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, mediante concepto C-043 de 2021, en los siguientes términos:

<< (…) Por último, no es válido aducir que los apartados normativos del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 que, en su texto, no sean contrarios a la nueva regulación contenida en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 pueden seguirse aplicando. Tal aseveración no es admisible, porque el artículo 34, reiteradamente, señala que el gobierno nacional debe definir las condiciones para la aplicación de las reglas recientemente expedidas, que permitan llevar a cabo las convocatorias limitadas a MIPYMES, lo cual demuestra la voluntad legislativa de establecer la necesidad de una nueva reglamentación de dicha materia. En tal sentido, el gobierno nacional podría, mediante el decreto reglamentario que expida, definir nuevas condiciones y montos para las convocatorias limitadas a MIPYMES. Por ende, mientras ello no suceda, las entidades estatales, los patrimonios autónomos constituidos por estas y los particulares que ejecuten recursos públicos, no pueden adoptar convocatorias limitadas a MIPYMES, pues al tenor del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, la eficacia de esta norma quedó condicionada a la expedición del decreto reglamentario que fije las condiciones de su operatividad (…)>>

DECIMA: Que el Gobierno Nacional reglamento lo referente a la limitación de Mipymes mediante el Decreto 1860 de 2021, sin embargo, el artículo 8º[2] del precitado decreto limito su aplicación aquellos procesos de selección que publiquen aviso de convocatoria tres (3) meses después de la fecha de expedición del referido decreto; es decir a partir del 24 de marzo de 2022.

[2] Decreto 1860 de 2021 *Artículo 8. << Vigencia y derogatorias. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto se aplicarán a los procedimientos de selección cuya invitación, aviso de convocatoria o documento equivalente se publique a los tres (3) meses contados a partir de su expedición (…) >>.*

DECIMA PRIMERA: Que por lo anterior no se tendrán en cuenta la manifestación de limitación a el MIPYMES, presentadas en el proceso de selección por parte de **OMEGA AGENCIA DE SEGUROS** y **CAF ASESORES DE SEGUROS**.

DECIMA SEGUNDA: Que de conformidad con los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, se publicaron los documentos previos y el borrador del pliego de condiciones y el aviso de convocatoria en la plataforma SECOP II, entre el 19 y el 26 de enero de 2022.

DECIMA TERCERA: Que durante el periodo de publicación del proyecto de Pliego de Condiciones, se presentaron observaciones al Proceso de Selección Concurso de Méritos Abierto SF.CM-01-2020, por parte de los siguientes interesados: OMEGA AGENCIA DE SEGUROS; WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS; DELIMA MARSH; ARTHUR J. GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS; AON RISK SERVICES COLOMBIA; SANIN ALIANZA; JARGU; ITAÚ CORREDOR DE SEGUROS COLOMBIA; CORRECOL S.A, AVIA CORREDORES DE SEGURIOS y CAF ASESORES DE SEGUROS, cuyas respuestas se publican en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co junto con el presente acto administrativo.

DECIMA CUARTA: Que de conformidad con el numeral 1º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 la entidad contratante por medio de acto administrativo de carácter general, debe de forma motivada ordenar la apertura de los Proceso de Selección Concurso de Méritos Abierto SF.CM-001-2022.

DECIMA QUINTA: Que el presente acto de apertura del proceso de selección, el pliego de condiciones definitivo y sus anexos serán publicados en la plataforma del SECOP II.

Con fundamento en lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. -Ordenar la apertura del Proceso de Selección Concurso de Méritos Abierto SF.CM-001-2022 cuyo objeto es << *Contratar la Asesoría Integral de un Corredor de Seguros para el manejo del programa de Seguros requerido por la Superintendencia Financiera de Colombia*. >>

ARTICULO SEGUNDO. – Acudir a la modalidad de selección Concurso de Méritos Abierto de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentada por los artículos 2.2.1.2.1.3.1 y 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO TERCERO. - Indicar que en atención a los preceptos establecidos en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, el cual modificó el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 8º del Decreto 1860 de 2021, presente proceso de selección no se limitará a Mipymes, toda vez que el aviso de convocatoria se publicó en la plataforma de SECOP II el 19 de enero de 2022.

ARTICULO CUARTO. - De conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el cronograma del Proceso de Selección Concurso de Méritos Abierto SF.CM-001-2022, se desarrollará de conformidad con lo señalado a continuación:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
PUBLICACIÓN DEL AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA	19/01/2022	SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/CCE/Login.aspx.
PUBLICACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS Y DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	19/01/2022	SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/CCE/Login.aspx.
PLAZO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	26/01/2022	SECOP II; https://community.secop.gov.co/STS/CCE/Login.aspx. La ciudadanía debe presentar sus comentarios a través de: grupodecontratos@superfinanciera.gov.co o en la Calle 7 No. 4 – 49, Oficina 105, Zona A, Bogotá D.C. **Asunto:** Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones Proceso de Contratación **SF. CM-001-2022.**
RESPUESTA A OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	18/03/2022	SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/CCE/Login.aspx.

EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DEL ACTO DE APERTURA DEL PROCESO	18/03/2022	SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/CCE/Login.aspx.
PUBLICACIÓN PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	18/03/2022	SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/CCE/Login.aspx.
PLAZO MÁXIMO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	23/03/2022	Debe presentar sus comentarios a través de: grupodecontratos@superfinanciera.gov.co o en la Calle 7 No. 4 – 49, Oficina 105, Zona A, Bogotá D.C. **Asunto:** Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones Proceso de Contratación **SF. CM-001-2022.**
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES	28/03/2022	SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/CCE/Login.aspx..
PLAZO MAXIMO PARA EXPEDIR ADENDAS	28/03/2022	SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/CCE/Login.aspx..
FECHA Y HORA DE CIERRE DEL PROCESO	29/03/2022 a las 04:00 p.m.	SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/CCE/Login.aspx.
ACTA DE CIERRE Y/O INFORME DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS	29/03/2022	SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/CCE/Login.aspx.
VERIFICACIÓN CONDICIONES TÉCNICAS Y REQUISITOS HABILITANTES (JURÍDICOS, TÉCNICOS, FINANCIEROS Y DE ORGANIZACIÓN)	Del 30/03/2022al 06/04/2022	Superintendencia Financiera de Colombia, Calle 7 No. 4 – 49, Oficina 105, Zona A., Bogotá D.C.
PUBLICACIÓN Y TRASLADO DE LA VERIFICACIÓN Y/O INFORME DE EVALUACIÓN	Del 06/04/2022 al 11/04/2022	SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/CCE/Login.aspx.
PLAZO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES AL INFORME DE	Hasta el término de traslado del informe de evaluación, esto es, del 06/04/2022 al 11/04/2022	Debe presentar sus comentarios a través de: grupodecontratos@superfinanciera.gov.co o en la Calle 7 No. 4 – 49, Oficina

EVALUACIÓN		105, Zona A, Bogotá D.C. **Asunto:** Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones Proceso de Contratación **SF. CM-001-2022.**
PLAZO PARA SUBSANAR REQUISITOS HABILITANTES[3]	Hasta el Traslado del informe de evaluación.	SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/CCE/Login.aspx.
PUBLICACIÓN DE LAS RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN O DE DECLARATORIA DE DESIERTO	21/04/2022	SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/CCE/Login.aspx
SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y REGISTRO PRESUPUESTAL	26/04/2022	SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/CCE/Login.aspx
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato a suscribirse con el Corredor de seguros seleccionado será a partir de la suscripción del acta de inicio hasta la fecha en que finalice la vigencia de las pólizas contratadas correspondientes al programa de seguros de la Superintendencia Financiera de Colombia a través de la gestión del Corredor de Seguros como intermediario. NOTA: Actualmente las pólizas se encuentran vigentes hasta el 17 de septiembre de 2022. Es del caso aclarar, que las nuevas pólizas tendrán una vigencia hasta el 17 de septiembre de 2023, la cual está supeditada al proceso de selección del contrato de seguros.	Superintendencia Financiera de Colombia, Calle 7 No. 4 – 49, Oficina 105, Zona A., Bogotá D.C.

[3] El parágrafo 1, del artículo 5, de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, establece: *"(…)* ***todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación*** *que corresponda a cada modalidad de selección,* ***salvo lo dispuesto para el proceso*** *de Mínima cuantía y para el proceso* ***de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado****. (…)".* (Negrilla fuera del texto)

PAGO DEL CONTRATO	La Superintendencia Financiera de Colombia no reconocerá honorarios, comisiones, gastos o erogación al corredor de seguros por concepto de la asesoría prestada. Cualquier pago que genere la intermediación será por cuenta de la(s) Compañías(s) de Seguros (s) con las cuales se suscriban las pólizas de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 1341 del Código de Comercio. **NOTA.** El intermediario de seguros seleccionado acepta desde ya el pago de las comisiones que le fijen las Compañías de Seguros seleccionadas por la Superintendencia Financiera de Colombia; su periodo de cancelación será acordado libremente entre el intermediario y la aseguradora, bajo el entendido que la Superintendencia Financiera de Colombia no reconocerá ningún honorario, comisión, gasto o erogación por concepto de los servicios prestados.	La **SUPERINTENDENCIA** pagará al **CONTRATISTA**, previa presentación de la factura con el certificado de cumplimiento a satisfacción, expedido por parte del supervisor del contrato y de los certificados de cumplimiento de pago de parafiscales y aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, mediante abono en cuenta.
PUBLICACIÓN EN EL SECOP	Los documentos del proceso y los actos administrativos se publicarán a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.	SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/CCE/Login.aspx

QUINTO.- El borrador del pliego de condiciones, los estudios, documentos previos, y pliego de condiciones definitivo del Proceso de Selección Concurso de Méritos Abierto SF.CM-001-2022, se pueden consultar de forma electrónica en la página Web de la Superintendencia Financiera de Colombia: www.superfinanciera.qov.co, o en el SECOP II **https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.4230901&isFromPublicArea=True&isModal=False** dentro del proceso de contratación identificado como SF.CM-001-2022.

SEXTO. - Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

SÉPTIMO. - El Proceso de Selección Concurso de Méritos Abierto SF.CM-001-2022, no contempla erogación presupuestal de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio y artículo 2.30.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010.

OCTAVA. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con el pliego de condiciones definitivo y sus anexos, y las respuestas a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones en la página web del SECOP II

NOVENO. – El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición. Todas las actuaciones objeto del presente proceso se llevarán a cabo de manera virtual

Dado en Bogotá D.C., a los dieciocho **(18) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022)**



CARLOS ARTURO VANEGAS HERNANDEZ

Proyectó: Andres Felipe Pineda
Revisó: Clara Ines Fernández Jaramillo
Magdalena Ruiz Infante